

NIEGA SECUESTRO DE BIENES

MG

RADICADO: 370 -2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se deja constancia que con fundamento en la Ley 2030 de fecha 27 de julio de 2020 y por normas de bioseguridad, no es procedente la petición de la demandante de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro de bienes, teniendo en cuenta que el Señor Juez titular del Despacho es mayor de sesenta años y ser hipertenso.

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga diez de diciembre de dos mil veinte.

Se coloca en conocimiento de la parte demandante que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aún no ha dado respuesta a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ESPINOSA CARNES & PIZZA ubicado en la carrera 37 No. 52-133 de la ciudad.

Una vez esté embargado por cuenta de este proceso se procederá a disponer lo pertinente en torno al secuestro.

Sin embargo desde ya se advierte de acuerdo a la constancia secretarial que no es procedente fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro de bienes por parte del titular del Despacho por normas de bioseguridad.

Por lo tanto con fundamento en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, en su momento se comisionará a la autoridad competente para ello.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez